



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

**EL ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1475 de 2011, el artículo 29 de la ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 996 de 2005, la Resolución No. 0693 de 2022 del Consejo Nacional Electoral, y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional, garantiza a los ciudadanos, el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 315 constitucional establece que corresponde al Alcalde "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", entre ellos el "*orden público*", así mismo y conforme lo establecido en el artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de los Municipios.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que los incisos primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, establece que corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que, la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

*“(...) ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.*

*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.*

*No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. (...)”.*

Que en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se consagran las funciones del alcalde municipal en lo relacionado con el orden público, entre las que le corresponde:

*“e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que, la Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

*dictan otras disposiciones*” en el Capítulo III De la propaganda electoral y del acceso a los medios de comunicación, en su artículo 35, define la Propaganda Electoral como:

*“Artículo 35. Propaganda electoral.*

*Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuáles no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.”*

Que, la Resolución N° 28229 del 14 de octubre de 2022 *“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”*, dispone en el marco del calendario electoral y de conformidad con el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 se establece el día veintinueve (29) de julio de 2023 como inicio de la propaganda electoral empleando el espacio público y el día veintinueve (29) de agosto de 2023 el inicio de la propaganda electoral a través de los medios de comunicación social.

Que de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, *corresponde al Consejo Nacional Electoral:*

*“Artículo 37. Número máximo de cuñas, avisos y vallas*

*El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de*





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

*vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.”*

Que mediante las Resoluciones 0331 y 0332 del 12 de enero de 2023, para efectos de señalar el número máximo de cuñas radiales diarias, avisos diarios en medios de comunicación impresos, vallas publicitarias, y cuñas en televisión, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría del municipio, así como los medios de comunicación social de los que pueden hacer uso los comités de promotores del voto en blanco, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) en las elecciones a celebrarse el día veintinueve (29) de octubre del año 2023; además de tomar medidas para garantizar la inspección vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000 y al artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 la ciudad de Pasto se encuentra clasificada como municipio de primera categoría, por ende los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos, podrán hacer uso de hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos en una o varias emisoras del municipio sin que las no emitidas se acumulen para otro día; de hasta ocho (08) avisos diarios en los medios de comunicación impresos que no sean de circulación nacional hasta del tamaño de una página por cada edición; de hasta catorce (14) vallas publicitarias, cada una con un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts<sup>2</sup>); de hasta cinco (05) cuñas televisivas diarias, de hasta veinticinco (25) segundos de duración cada una, por cada uno de los canales de televisión locales; las cuales sólo podrán efectuarse por los mismos, así como por sus campañas y gerentes, que en ningún caso podrá ser contratadas por personas distintas a las enunciadas

Que el Decreto Municipal No. 0573 del 2 de septiembre de 2015 en su artículo 28 delegó en la Secretaría de Gestión Ambiental la responsabilidad de autorizar y llevar el correspondiente inventario y registro de toda la publicidad exterior visual del municipio; y en su artículo 29 delegó en la Oficina de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno Municipal, la responsabilidad del control al cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la publicidad exterior visual.

Que el artículo 29 ibídem, delega en la Oficina de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno Municipal, la responsabilidad del control al cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la publicidad exterior visual.





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

Que el numeral 3, artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, dispone:

“3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”.

Que el día veintinueve (29) de octubre de 2023, se efectuará en todo el territorio Nacional las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), por lo que se hace necesario instruir a los comités de promotores del voto en blanco, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, dar aplicación a la reglamentación contenida en la Resolución No. 0693 de 2022 y demás normas concordantes en materia de propaganda electoral, para las próximas elecciones de autoridades territoriales a celebrarse durante el año 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.- USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN:** Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y comités de promotores del voto en blanco, podrán difundir en el territorio Municipal de Pasto, propaganda electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), que se lleven a cabo el día veintinueve (29) de octubre del año 2023, en las siguientes condiciones:

Para candidatos a la Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales:



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

- *Una (1) Valla por candidato a cada Corporación.*
- *Cinco (05) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.*
- *Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos en una o varias emisoras del municipio, sin que las no emitidas se acumulen para otro día.*
- *Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.*
- *Cincuenta (50) publicidades diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máxima de treinta (30) segundos.*
- *Cinco (05) cuñas televisivas diarias, de hasta veinticinco (25) segundos de duración cada una, por cada uno de los canales de televisión locales.*

Para candidatos a la Alcaldía de Pasto y Gobernación de Nariño:

- *Cuatro (04) vallas por candidato en el sector urbano y seis (06) vallas por candidato en el sector rural, una valla fija (1) por cada Corregimiento.*
- *Tres (03) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.*
- *Diecisiete (17) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada, uno (1) por cada Corregimiento.*
- *Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos en una o varias emisoras del municipio sin que las no emitidas se acumulen para otro día.*





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

- *Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.*
- *Cincuenta (50) publicidades por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máxima de treinta (30) segundos.*

PARÁGRAFO 1º: Conforme al artículo 3º de la Ley 140 de 1994 está prohibida la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas que constituyan espacio público, el cual, de acuerdo a los artículos 139 de la Ley 1801 de 2016, 2.2.3.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 210 del Acuerdo 004 de 2015 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015-2027", está constituido también por los elementos arquitectónicos espaciales y/o naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos y aislamientos; por lo que se recuerda que está prohibida la fijación de afiches, pendones y cualquier tipo de publicidad en los elementos que constituyen el espacio público.

PARÁGRAFO 2º: Las dimensiones de los elementos publicitarios se establecerán de la siguiente manera:

- *Para Vallas: máximo cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.*
- *Para Pendones: máximo dieciséis (16) metros cuadrados.*

PARÁGRAFO 3º: En vehículos particulares se podrá instalar micro perforado únicamente en el vidrio posterior que no obstaculice la visibilidad del conductor. Se prohíbe la instalación de propaganda electoral en los vehículos de servicio público y carros valla.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse a partir del veintinueve (29) de julio de 2023 como inicio de la propaganda electoral empleando el espacio público, y deberán ser desmontados hasta el diez (10) de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- LUGARES NO AUTORIZADOS: Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad y/o propaganda electoral en los siguientes sitios:

- *Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.*
- *Dentro de la distancia reglamentaria de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico - Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño - Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto - Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial - Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa - Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés - Resolución 002 de 1982, Casona Taminango - Decreto 2000 de 1971).*
- *Toda clase de publicidad en carros valla, bicicletas, publicidad humana móvil, como también la utilización de perifoneo y propaganda electoral en transporte público. Se exceptúa el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.*
- *En sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones de servicios públicos por lo anterior, no se autorizan los pasacalles).*
- *Se prohíbe la instalación de nuevas estructuras para la ubicación de vallas fijas para propaganda electoral.*





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**

ARTICULO CUARTO.

**AUTORIZACIÓN:** La autorización para la fijación de propaganda electoral en vallas fijas y pendones, será tramitado y expedido por la Secretaria de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la propaganda electoral, protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO QUINTO.-

**SANCIONES:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido y movimiento político, movimiento social y/o grupo significativo de ciudadanos, las multas de carácter pecuniario, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la Subsecretaria de Control de la Secretaria de Gobierno.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016 serán impuestas por los Inspectores de Policía Urbanos de Policía del Municipio de Pasto o por los Corregidores, según sea el caso, previo al procedimiento único de policía.

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTICULO SEXTO.-

**CONTROL Y VIGILANCIA:** La Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, de manera conjunta con la Secretaría de Gestión Ambiental, en el marco de sus competencias, realizarán las visitas a que haya lugar y rendirán los informes que se requieran para validar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y demás normas sobre propaganda electoral, así mismo realizarán el seguimiento a los procedimientos sancionatorios de que trata el artículo quinto.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho

DECRETO 0121 DE 2023  
( 28 junio 2023 )

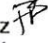
**POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS COMITÉS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO, LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 29 DE OCTUBRE DE 2023**


- PARÁGRAFO ÚNICO. - La Subsecretaría de Control remitirá los informes de visita en los casos de presunto incumplimiento de este Decreto y demás normas sobre publicidad electoral al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.
- ARTÍCULO SÉPTIMO.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Comunicar el presente Decreto, al Registrador Municipal, a los comités de promotores del voto en blanco, a los Partidos o Movimientos Políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos del Municipio.
- ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)


  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde de Pasto

Aprobó: Fauer Bahos Pérez   
Asesor del Despacho

Revisó: Juan Pablo Barrera Fajardo   
Subsecretario (E) de Gestión Ambiental Urbana

María Cristina Riascos   
Secretario de Gestión Ambiental

Proyectó: Carlos Felipe Coral Hernández   
Abogado contratista S.G.A.

Mauricio Chicaiza Rey   
Profesional Universitario